



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**



FOLIO: 349

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 105-2017-GR-CAJ/CHO.**

Chota, 02 de Junio de 2017

VISTOS:

Proveído de la Gerencia Sub Regional de Chota, de fecha 02 de Junio del 2017; Informe N° 01-2017-GR-CAJ-GSRCH/CS.AS-004-2017, de fecha 02 de junio del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las Provincias de Chota, Hualgayoc, y Santa Cruz;

Que, mediante **INFORME N° 01-2017-GR-CAJ-GSRCH/CS.AS-004-2017**, el presidente del comité de selección, el Ing. Julio Ortiz Vargas, hace de conocimiento que, con fecha 24 de Mayo del 2017, se convocó el Proceso de Selección y el cual está previsto la Buena Pro para el día 06 de Junio del 2017, de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2017-GSRCH**, para la **Supervisión de la Obra**, del Proyecto: **"Mejoramiento de las condiciones del Servicio de Educación Secundaria en la I.E.S. Felipe Huamán Poma de Ayala C.P. el Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca"**, por un valor estimado de S/. 382,650.40 (trescientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 40/100 Nuevos Soles); sin embargo, advierte el Comité de Selección que existen vicios de nulidad por motivo que en los términos de referencia y bases de la convocatoria se ha consignado la experiencia mínima del supervisor, menor a la establecida para el residente de obra, sin tener en cuenta lo establecido en la normatividad que exige que las experiencias del SUPERVISOR deben ser la misma que la del RESIDENTE de Obra;

Que, haciendo una revisión del proceso de selección de ejecución de obra, se evidencia que, con fecha 29 de Mayo del 2017, el comité de selección otorgo la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-GSRCH**, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E.S. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC"**, al **CONSORCIO SAN JUAN DE CHOTA**, integrado por: **IVAN GONZALO URIBE HOYOS**, con RUC N° 10266009807, con una participación del 50%, y la Empresa **COCAN CONTRATISTA GENERALES SRL**, con RUC N° 20496021038, con una participación del 50%; debidamente representado por el señor Wilson James Cortez Valera en calidad de **Representante Legal Común**, bajo el sistema de contratación **A Suma Alzada** y con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por un monto ascendente a S/. 9,759,638.40 (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 40/100 Nuevos soles); y.

Haciendo una revisión minuciosa y detallada de la documentación correspondiente a los términos de Referencia y las Bases de ambos procesos, se evidencia que en el Proceso de Selección de la **Licitación Pública N° 002-2017-GSRCH**, se consideró al **RESIDENTE DE OBRA** una experiencia Profesional de nueve (09) años; sin embargo, en el Proceso de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GSRCH**, se consignó para el **SUPERVISOR** como experiencia mínima setenta y dos (72) meses, correspondiente a seis (6) años de experiencia; evidenciándose de esta manera que se incurrió en un vicio que acarrea la nulidad del Proceso de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GSRCH**;

Que, el primer párrafo del **Artículo 159°.- "Inspector o Supervisor de Obras"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 105-2017-GR-CAJ/CHO.

Chota, 02 de Junio de 2017

Supremo 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056.2017-EF, establece que, durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor; y,

El segundo párrafo del mencionado artículo, señala: "el Inspector o Supervisor, según corresponde, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra"; POR LO TANTO, en el Proceso de selección antes señalado se evidencia de manera clara y precisa que el área usuaria incurrió en un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GSRCH; al no tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debiendo cumplir el supervisor los mismos requisitos tanto en la experiencia como en la calificación profesional.

Por medio del presente, incito al área usuaria que prevea estos hechos, debiendo tener en cuenta al momento de elaborar los términos de referencia el mencionado artículo, con el fin de evitar nulidades posteriores.

Que, conforme al segundo párrafo del Artículo 44°, de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"; dichas causales a la que hace referencia el primer párrafo del mencionado artículo son: cuando haya sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por las normas aplicables;

Que, de los hechos expuestos, resulta necesario en concordancia con las leyes antes invocadas, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, mediante acto resolutorio y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria previa modificación del expediente de contratación y los términos de referencia de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2017-GSRCH**, para la **Supervisión de la Obra**, del Proyecto: "**Mejoramiento de las condiciones del Servicio de Educación Secundaria en la I.E.S. Felipe Huamán Poma de Ayala C.P. el Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca**";

Que, de conformidad con las disposiciones precedentes y la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento de la Ley N° 28749; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso a las facultades conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2016-GR.CAJ/GR.; dicto el acto administrativo correspondiente;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 105-2017-GR-CAJ/CHO.**

Chota, 02 de Junio de 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2017-GSRCH**, para la **Supervisión de la Obra**, del Proyecto: **“Mejoramiento de las condiciones del Servicio de Educación Secundaria en la I.E.S. Felipe Huamán Poma de Ayala C.P. el Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca”**; por haber incurrido el área usuaria en error al momento de elaborar los términos de referencia y realizarse las bases, consignándose para el **SUPERVISOR** como experiencia mínima setenta y dos (72) meses, correspondiente a seis (6) años de experiencia; menor a la del **RESIDENTE DE OBRA**, que se consideró como experiencia profesional de nueve (09) años, en el Proceso de Selección de la **Licitación Pública N° 002-2017-GSRCH** para la ejecución de la Obra del mencionado proyecto; hecho que evidencia de manera clara y precisa que el área usuaria incurrió en un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección de la *Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GSRCH*; al no tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debiendo cumplir el supervisor los mismos requisitos tanto en la experiencia como en la calificación profesional; y, **RETROTRAIGASE** el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria previa modificación del expediente de contratación y los términos de referencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Secretaria, se notifique a la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones; Oficina Sub Regional de Control Institucional, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Chota.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Walter Benavides Gavidia
GERENTE SUB REGIONAL

